ACCIÓN DE TUTELA No 2024 - 00012
ACCIONANTE: LUZ MARY VELOZA VELASQUEZ
ACCIONADO: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC

INFORME SECRETARIAL. -Supatá, 06 de Febrero del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, informando de la radicación de la tutela de la referencia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 23

Atendiendo la constancia secretarial, la celeridad que debe imprimirse al trámite de las acciones constitucionales, presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y vista la acción de tutela instaurada por la ciudadana **LUZ MARY VELOZA VELASQUEZ**, con el fin de que se le proteja los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, y PROPIEDAD PRIVADA, presuntamente vulnerados por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - ACC.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá -Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela impetrada por por la señora **LUZ MARY VELOZA VELASQUEZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Oficiar a la accionada **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC,** para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con las afirmaciones hechas en su contra por la accionante, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPATÁ**, para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con ocasión a los hechos que dieron origen la presente acción constitucional, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito a la accionante y a la accionada.

QUINTO: Se ordena tener como pruebas en cuanto al valor legal que le corresponda, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº **006.**
Hoy **07 de febrero del 2024.**

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA